

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 01 DE AGOSTO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 27 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
202000098.00 Reivindicatorio - Verbal Sumario	Amanda Ramirez Ruiz	María Magdalena Salcedo Torres	29/07/2022	Deja sin valor ni efecto sentencia y fija fecha para lectura de fallo
202000115.00 Perturbación a la Posesión - Menor Cuantía	Martha Estella Benavides Ávila	Saúl Cuervo Rodríguez	29/07/2022	Fija fecha audiencia inicial
202000185.00 Pertenencia - Mínima Cuantía	Raúl Albeiro Jimenez Ángel	Clara Inés Fuentes de Avelino y otros	29/07/2022	Requiere parte demandada y ordena oficiar
202100047.00 Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía	Cooperativa Financiera CONFIAR	Luz Mary Lara Guacaneme	29/07/2022	En espera de impulso procesal
202100063.00 Ejecutivo de Alimentos - Mínima Cuantía	Victor Francisco Gómez Benavides	Rosa Emma Vásquez Zamora	29/07/2022	Estese a lo resuelto en auto anterior
202100139.00 Sucesión Intestada	Abigail Quintero De Garzón y Otros	Cte: Pío Garzón Acuña Q.E.P.D.	29/07/2022	Agrega informe rendido por el perito y corre traslado
202100148.00 Reivindicatorio - Verbal Sumario	Rosal Elvira Penagos Caicedo y Otro	Brígida Amaya de Farfán	29/07/2022	Requiere parte demandada
202100236.00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	María Amparo Candil Prieto y otro	29/07/2022	Agrega envío de aviso y ordena seguir adelante con la ejecución
202200017.00 Disminución Cuota Alimentaria - Verbal Sumario	Iván Dario Macías	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	29/07/2022	Reprograma Audiencia Inicial
202200059.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012	José Luis Solano Torres y Otra	Dolores Mayorga de Valbuena y Otros	29/07/2022	Incorpora respuesta y ordena oficiar entidades
202200073.00 Reivindicatorio - Verbal Sumario	Ricardo Zabala	María Isabel Castañeda Calderon	29/07/2022	No tiene en cuenta notificación, reconoce personería jurídica y reanuda términos.
202200069.00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Yolanda Mora de Moncada	Clara Inés Moncada Mora	29/07/2022	Libra mandamiento de pago y Otro
202200098.00 Ejecutivo de Alimentos	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Iván Dario Macías	29/07/2022	Autoriza retiro de la demanda
202200103.00 Modificación del régimen de Custodia y Visitas de Menor	Oscar Mauricio Ocampo Piedrahita	Angela Marcela Barragan González	29/07/2022	Admite demanda
202200116.00 Pertenencia	Jeremías Pinzón Ballén	Julia Elvira Ballén de Moncada	29/07/2022	Inadmite Demanda
202200117.00 Pertenencia	Janeth Correa Correa	Personas Indeterminadas	29/07/2022	Inadmite Demanda
202200119.00 Solicitud de Inmovilización y Entrega de vehículo	RCI Colombia Compañía de Financiamiento	Gonzalo Adolfo Rodriguez Quintero	29/07/2022	Inadmite Demanda
202200121.00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Liliana Margarita Jiménez	Grace Paola López	29/07/2022	Libra mandamiento de pago y Otro

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el microsítio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy primero (01) de agosto del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M. )

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este microsítio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Microsítio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con Requerimiento Previo suscrito por el Juez Civil del Circuito de Chocontá. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que actualmente cursa incidente de desacato dentro de la presente actuación en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, radicado 2021-00091-00, en el que mediante auto del 25 de julio de 2022 se me requiere, en cuanto a que según la parte demandante considera que aún no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela adiada 21 de febrero de 2022, emitida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, observa este Despacho que, la única manera de dar cumplimiento a la decisión del Tribunal es volviendo a proferir sentencia que observe la argumentación respectiva.

Por lo tanto, se declara sin valor ni efecto la sentencia del 10 de marzo de 2022, emitida por este Juzgado.

Con el propósito de volver a emitir la respectiva sentencia, acatando las consideraciones del *ad quem* en la sentencia de tutela mencionada, se programa audiencia para el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 AM para la lectura de fallo**. Dicha audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, mediante el siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/15311667>. Se conmina a las partes e interesados a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

De lo anterior por Secretaría, infórmese al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá dentro del incidente correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término traslado excepciones. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que dentro del término la parte demandante dio contestación al traslado de las excepciones (folios 76 a 179).

Así las cosas y una vez agotadas las etapas procesales, de conformidad con la normatividad vigente, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso, el VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTIDÓS a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM). Se advierte que la insistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que contempla el numeral 4° de la norma en cita.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma LifeSize ingresando con el siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/15296775>. Se requiere a los apoderados y a los interesados para que ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para contestar por parte de la ANT. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REQUIERASE a la parte demandada** dentro del presente asunto para que acredite a este Despacho lo ordenado en proveído fechado tres (03) de junio hogaño. En igual sentido, **OFÍCIESE NUEVAMENTE** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) atendiendo al proveído señalado en los términos allí consignados. Solicítese que se preste la colaboración necesaria para obtener la información solicitada para continuar con el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Página 1 de 1  
Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía  
Radicado: N° 257724089001 202100047 00  
Demandante: Cooperativa Financiera CONFIAR  
Demandados: Luz Mary Lara Guacaneme y Otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud tramitada por parte del equipo de Secretaria. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

Manténgase el proceso en secretaria a la espera de impulso procesal.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud del apoderado de la parte ejecutante de adición a liquidación de crédito. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el presente asunto visible a folios 190 a 191, observa este Despacho que la citada liquidación se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) como también a lo ordenado en la Sentencia proferida dentro del asunto el día veinte (20) de octubre del mismo año, en la cual, entre otros, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, **SE INSISTE, ESTESE** a lo resuelto en el proveído fechado diez (10) de junio del presente año.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con rendición de cuentas periódicas del secuestre. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos informe rendido por el perito dentro del asunto (folios 247 a 271), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 500 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a los interesados por un término de diez (10) días.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte actora y con contestación de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial allegado por la apoderada de la parte actora (folios 269 a 276), **REQUIERASE a la parte demanda** a fin que acredite ante este Despacho el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, máxime cuando se evidencia en correo allegado por la togada el envío de correo electrónico sin anexos.

Una vez allegada la respuesta, ingrésese al Despacho el presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte ejecutante dando cumplimiento a Auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

**AGRÉGUENSE** a los autos para los fines procesales pertinentes, envío de aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, con resultado **POSITIVO**.

Como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada (notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 y el art. 292 del C.G.P.) para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de las sumas de dinero a los demandados **MARÍA AMPARO CANDIL PRIETO** y **NELSON LEONARDO REYES CANDIL**, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sobre costas se resolverá en este proveído.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **COMPETENCIA**

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

## DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

## DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del 25 de febrero de 2022 de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez para reprogramar audiencia concentrada en atención a constancia de la citadora del Despacho. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a constancia suscrita por parte de la citadora de este Despacho, procede a reprogramarse audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibídem. Por lo anterior, se CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL la cual se llevará a cabo el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M. Téngase en cuenta que la diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/15316730>, por lo tanto, se REQUIERE a los interesados para que ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 027 del 02 de agosto de 2022.*

- Pruebas parte demandante:  
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Pruebas parte demandada:  
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.
- De oficio por el Juez:  
Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este Auto.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para contestar entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los Autos, respuesta emitida por la Personería Municipal de Suesca (folios 82 a 86), para los fines procesales pertinentes.

**OFÍCIESE NUEVAMENTE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Procuraduría Provincial y/o Judicial Ambiental y Agraria, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e indíquese que se está a la espera de la respuesta a fin de determinar la admisión del presente asunto.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte activa con poder de otorgado por la demandada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022)

Revisados el memorial como los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 51 a 56, este Despacho **dispone NO TENER EN CUENTA** la comunicación enviada por correo certificado, toda vez que se desconoce el contenido de la misma omitiendo allegarse a este Despacho la copia cotejada de la citada comunicación; siendo lo procedente el envío del citatorio contenido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En cuanto al envío vía correo electrónico como al whatsapp de la demandada, **TAMPOCO SE TENDRÁ EN CUENTA** como quiera que no existe prueba del acuse de recibo.

Se evidencia a folios 116 a 118 poder, por lo que este Despacho le **RECONOCE PERSONERÍA a la doctora YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO** portadora de la tarjeta profesional No. 261.480 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la demandada de conformidad al poder otorgado. En consecuencia, se informa a la togada que el día dieciocho (18) de julio hogaño, la demandada se notificó personalmente de la presente demanda (folio 60) y, como consecuencia de ello, empezaron a correr los términos para la respectiva contestación el día diecinueve (19) de julio hogaño. Sin embargo, en atención a que el expediente fue ingresado al Despacho el día veintidós (22) de julio con ocasión a los memoriales aquí referidos, por secretaría **se ordena reanudar los términos de conformidad al inciso 6° del artículo 118 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.**

Notifíquese y cúmplase,

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

<sup>1</sup> “Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cumplase.”

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de retiro de la demanda por parte de la demandante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandante obrante a folio 85, el Despacho en aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, autoriza el retiro de la demanda.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 027 del 04 de agosto de 2022.*



Clase de proceso: Modificación del Régimen de Custodia y Visitas de Menor – Verbal Sumario

Radicado: N° 257724089001 **202200103** 00

Demandante: Oscar Mauricio Ocampo Piedrahita

Demandados: Ángela Marcela Barragán González

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda MODIFICACION DEL REGIMEN DE CUSTODIA Y VISITAS DE LA MENOR A.O.B, instaurada por OSCAR MAURICIO OCAMPO PIEDRAHITA en contra de ANGELA MARCELA BARRAGÁN GONZÁLEZ.

**SEGUNDO:** Tramitar el asunto por el procedimiento Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada ANGELA MARCELA BARRAGÁN GONZÁLEZ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme a la Ley 2213 de 2022 y, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

**CUARTO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la Representante del Ministerio Público a fin que intervengan conforme a las facultades otorgadas por la Ley.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERIA a la abogada ANGELA WALKER POSADA portadora de la Tarjea Profesional No. 55.297 del C. S. de la J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

En atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada, **OFÍCIESE** a la demandada e infórmesele que de manera inmediata debe cesar cualquier conducta que conduzca a impedir, restringir, sabotear u obstaculizar la comunicación y convivencia de la menor A.O.B con su padre OSCAR MAURICIO OCAMPO PIEDRAHITA.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 027 de 01 de agosto de 2022.*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE avalúo catastral actualizado del predio y, teniendo en cuenta el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022, con fundamento en éste, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
3. ALLÉGUESE poder conferido en debida forma conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso o a la Ley 2213 de 2022.
4. ACLÁRESE el procedimiento por el que se pretende realizar la presente acción, esto es, Código General del Proceso o Ley 1561 de 2012, lo anterior atendiendo a lo manifestado en las pretensiones.
5. CORRÍJASE la relación de pruebas documentales con respecto a las aportadas, específicamente en cuanto a los nombres de los predios de mayor y menor extensión.
6. DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso en lo concerniente a la prueba testimonial solicitada.
7. CORRÍJASE el acápite de notificaciones, toda vez que se observa que manifiesta desconocer el domicilio y datos de ubicación del demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 027 del 6 de agosto de 2022.*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE avalúo catastral actualizado del predio y, teniendo en cuenta el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022, con fundamento en éste, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
3. ALLÉGUESE poder conferido en debida forma conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso o a la Ley 2213 de 2022.
4. ACLÁRESE el procedimiento por el que se pretende realizar la presente acción, esto es, Código General del Proceso o Ley 1561 de 2012, lo anterior atendiendo a lo manifestado en las pretensiones como en el acápite de Competencia y Cuantía.
5. CORRÍJASE la relación de pruebas documentales con respecto a las aportadas, específicamente en cuanto a los nombres de los predios de mayor y menor extensión.
6. DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso en lo concerniente a la prueba testimonial solicitada.
7. CORRÍJASE el acápite de notificaciones, toda vez que se observa que omite los datos del demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 027 del 6 de agosto de 2022.*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de inmovilización y entrega de vehículo remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. CORRÍJASE en la parte introductoria de la solicitud el domicilio del demandado atendiendo a la información que reposa en el formato contentivo de obligación No. 1003541254.
2. ACREDÍTESE que con la comunicación enviada al deudor GONZALO ADOLFO RODRÍGUEZ QUINTERO (folios 27 a 30), se adjuntó copia del formulario registral, conforme lo prevé el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 de 2015.
3. ACLÁRESE en el acápite de competencia, el criterio para determinar la competencia de este Juzgado para tramitar la solicitud atendiendo a lo expuesto en dicho acápite.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez